



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

“Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de San Isidro”

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-ALC/MSI

San Isidro, 12 de Marzo de 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía que, conforme a lo prescrito en el artículo 42 de la citada Ley, establecen, entre otros, normas reglamentarias y sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias, es facultad de la Administración Tributaria conceder aplazamiento o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general y particular.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-ALC/MSI de fecha 04 de enero de 2010, publicado el 08 de enero de 2010 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad de San Isidro;

Que, resulta conveniente aprobar un nuevo reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias, debido a la diversidad de modificaciones efectuadas en atención a la adecuación de la normativa vigente y los objetivos institucionales de la Entidad;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0468-2012-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias que consta de nueve (9) Títulos, veintiocho (28) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales, y los Formatos de Solicitud de Acogimiento al Fraccionamiento Automatizado y de Declaración Jurada de no tener recurso impugnatorio en trámite, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Derógase el Decreto de Alcaldía N° 001-ALC/MSI de fecha 04 de enero de 2010 y demás normas emanadas por la Municipalidad de San Isidro que se opongan al Reglamento aprobado en cuanto correspondan a disposiciones sobre fraccionamientos tributarios.





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

DECRETO DE ALCALDIA N° 008 -ALC/MSI



Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial a la Subgerencia de Control y Recaudación, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias; encargándose su publicación a Secretaría General.



Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que regulen el procedimiento, requisitos y condiciones para que los contribuyentes del distrito de San Isidro puedan solicitar el acogimiento al fraccionamiento de la deuda tributaria vencida que se encuentre registrada en el Sistema de Gestión de la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 2.- DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Administración.**- Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Isidro.
2. **Solicitante.**- Deudor tributario, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento privado o público, en el que se le autoriza expresamente a solicitar el acogimiento al fraccionamiento.
3. **Solicitud de fraccionamiento.**- Documento que emite la administración, utilizando un registro automatizado a petición del solicitante para acceder al fraccionamiento de su deuda tributaria vencida, el cual deberá estar firmado por éste último.
4. **Deuda Tributaria materia de Fraccionamiento.**- Aquella comprendida en la Resolución que concede el fraccionamiento, la cual podrá estar constituida por el monto de los tributos impagos y/o multas tributarias, y deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33 del Código Tributario generados hasta la fecha de emisión de dicha resolución.
5. **Interés de fraccionamiento.**- Es el interés mensual de fraccionamiento establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
6. **TIM.**- Tasa de Interés Moratorio aprobada por Ordenanza Municipal, según lo previsto en el artículo 33 del Código Tributario.
7. **Cuota de amortización.**- Diferencia que resulta de deducir los intereses de fraccionamiento del monto de la cuota inicial o cuotas de fraccionamiento.
8. **Cuotas de Fraccionamiento.**- Cuotas mensuales iguales conformadas por los intereses del fraccionamiento y la cuota de amortización.
9. **Cuota Inicial.**- Importe que se debe pagar para acceder al beneficio y constituye la primera cuota del fraccionamiento.
10. **Código.**- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias
11. **UIT.**- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Cuando se mencionen títulos o artículos, sin hacer referencia a norma alguna, se entenderán referidos al presente Reglamento, asimismo, cuando se señalen numerales, incisos o literales sin indicar el artículo o numeral al que pertenecen, se entenderán referidos al artículo o numeral en el que se mencionan respectivamente.

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento que hagan referencia a días, se entenderán como días hábiles.

TITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Pueden ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias vencidas en cualquier estado del procedimiento de cobranza en que se encuentren, siempre que sean iguales o superiores al quince por ciento (15%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud, conforme a las siguientes reglas:





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

1. Se considera deuda vencida, aquella cuyo plazo venciere inclusive en la fecha de la presentación de la solicitud del fraccionamiento.
2. Se comenzará por la deuda más antigua y por periodos.
3. Se podrán fraccionar a solicitud del contribuyente, en forma acumulada o por separado, deudas que se encuentran en la vía coactiva y en la vía ordinaria.
4. Las deudas tributarias cuya cobranza se encuentre en vía ordinaria, se fraccionaran siempre que el contribuyente no tenga deudas en la vía coactiva.

En los casos de fraccionamientos especiales, previstos en el artículo 13 del presente Reglamento, el monto mínimo de la deuda a fraccionar no podrá ser menor al nueve por ciento (9%) de la UIT vigente en el estado de cobranza en que se encuentre.

Artículo 4.- DEUDA QUE NO SERA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento, las siguientes deudas:

1. Las que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior, salvo que este hubiera sido declarado nulo o se hubiere reestructurado.
2. Aquella cuyo vencimiento no se haya producido a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.
3. Las costas y los gastos en que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
4. Aquellas que por norma expresa, deban cancelarse al contado.
5. Las Multas Tributarias rebajadas por el acogimiento al Régimen de Gradualidad cuando por dicha rebaja se exija el pago como criterio de gradualidad.
6. Las que se encuentren en trámite de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y conste en resolución firme. Si el recurso de impugnación se encuentra en trámite de reclamación ante la Administración a la fecha de presentación de la solicitud, bastará que el deudor solicitante que desee acogerse al beneficio de fraccionamiento presente por escrito su desistimiento.
7. Las deudas que correspondan a contribuyentes que se encuentren comprendidos en los procesos concursales o de quiebra previstos en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y en el Procedimiento Transitorio previsto por Decreto de Urgencia N° 064-99.

Artículo 5.- CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

1. No registrar otro u otros fraccionamientos vigentes respecto de los cuales exista una o más cuotas vencidas impagas.
2. Si la cobranza de la deuda se encuentra en vía coactiva, previamente a la presentación de la solicitud de fraccionamiento, el solicitante deberá de cancelar las costas y gastos procesales.
3. Si la deuda a fraccionar supera las 30 UIT y/o si sobre la misma se han trabado medidas cautelares, el deudor tributario deberá de otorgar las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento. De ser el caso, la Administración a través de la Subgerencia de Control y Recaudación podrá conceder el fraccionamiento sin el otorgamiento de las garantías.
4. La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud de fraccionamiento.

TITULO III SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 6.- DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y SU PRESENTACIÓN

La solicitud de acogimiento al fraccionamiento, será registrada en el Sistema de Gestión que administra la Gerencia de Administración Tributaria y contendrá el nombre, apellidos o razón social del contribuyente, nombres, apellidos e identificación del representante legal cuando corresponda, código de contribuyente, domicilio fiscal del contribuyente, detalle e importe de la deuda materia de fraccionamiento, estado de cuenta, así como la indicación del plazo requerido.

Para su presentación, esta deberá estar firmada por el solicitante, salvo que se encuentre impedido de hacerlo, en cuyo caso y conforme a lo previsto en el artículo 113.3 de la Ley 27444





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

deberá colocar su huella digital. La solicitud estará acompañada de toda la documentación a que hace referencia el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

Al momento de solicitar el fraccionamiento, el solicitante deberá:

1. Exhibir su documento nacional de identidad y presentar copia simple del mismo.
En caso de representación, se observarán las siguientes reglas:
 - 1.1. Cuando el solicitante sea el representante de un contribuyente con la condición de persona natural, deberá adjuntar el poder otorgado mediante documento privado que lo faculte a realizar el trámite.
 - 1.2. Cuando el deudor tributario sea una persona jurídica, el poder de su representante deberá ser otorgado mediante documento público debiendo constar en él la vigencia de poder emitido por la SUNARP.

En ambos casos, la fecha del poder no deberá exceder de tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.

2. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario deba presentar garantías de acuerdo a lo previsto en el Título VI.
3. Declaración Jurada de no tener recursos impugnatorios en trámite ó copia certificada notarialmente o fedateada por funcionario municipal de la Resolución firme que acepta el desistimiento de la interposición de algún recurso impugnatorio cuyo trámite se siga en instancia diferente a la Entidad.
Tratándose de recursos impugnatorios cuyo trámite se siga ante la Municipalidad de San Isidro, bastará con adjuntar la copia simple del desistimiento presentado en la oficina de Trámite Documentario de la Entidad.
4. Copia de un recibo de servicios vigente.

La documentación deberá ser presentada en las ventanillas de la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria que la Entidad haya designado.

TITULO IV APROBACION O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD

Artículo 8.- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La Administración aprobará mediante resolución expresa, emitida por la Subgerencia de Control y Recaudación, el fraccionamiento solicitado, solo si se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en los Títulos II y III del presente Reglamento.

La resolución que aprueba el fraccionamiento constituye mérito para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso g) del numeral 16.1 del artículo 16, en concordancia con el 31.1 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

La Resolución de aprobación consignará:

1. Nombres y apellidos o razón social del contribuyente, código de contribuyente, indicación de su domicilio fiscal.
Cuando corresponda, se añadirá los nombres y apellidos del representante legal.
2. El importe de la deuda materia de fraccionamiento.
3. El número de cuotas y el monto de la cuota inicial, así como de las cuotas constantes, con indicación de las fechas de vencimiento respectivas.





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

4. La tasa de interés aplicable;
5. De corresponder al caso, las garantías, debidamente constituidas en favor de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 9.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Control y Recaudación se declarará denegada las solicitudes de fraccionamientos que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los Títulos II y III del presente Reglamento.

El pago vinculado a la deuda tributaria materia de fraccionamiento, efectuado sin que medie Resolución que apruebe el Fraccionamiento, será imputado según las reglas del artículo 31 del Código.

**TITULO V
PLAZOS, CUOTAS E INTERES DE FRACCIONAMIENTO**

Artículo 10.- PLAZOS

La Administración podrá otorgar fraccionamiento teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Monto de la deuda	Nº de cuotas (incluye cuota inicial)
Desde 15% de la UIT hasta 1 UIT	2 hasta 8
Más de 1 UIT hasta 2 UIT	2 hasta 15
Más de 2 UIT hasta 3 UIT	2 hasta 24
Más de 3 UIT hasta 5 UIT	2 hasta 30
Más de 5 UIT hasta 10 UIT	2 hasta 36
Más de 10 UIT	2 hasta 40

Excepcionalmente la Administración a través de la Subgerencia de Control y Recaudación, podrá conceder hasta un máximo de 48 cuotas, cuando las deudas superen las veinte (20) UIT.

Artículo 11.- CUOTA INICIAL

El monto mínimo de cuota inicial no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda tributaria a fraccionar si esta no supera una UIT y del quince por ciento (15%) de la deuda a fraccionar si dicho monto es superado.

Si sobre la deuda o parte de ella se hubiera trabado alguna medida cautelar, la cuota inicial no podrá ser menor del veinte por ciento (20%) de la misma.

En ningún caso el importe resultante de la cuota inicial será menor al monto de las cuotas de amortización del fraccionamiento.

Artículo 12.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al tres por ciento (3%) de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

Artículo 13.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Cuando las deudas tributarias no superen las cinco (5) UIT y correspondan a personas naturales que acrediten que su situación económica no les permite cumplir con pagar las cuotas de acuerdo a los plazos establecidos, podrán solicitar el acogimiento a un fraccionamiento especial, el mismo que presentarán por escrito ante la Oficina de Trámite Documentario dirigido a la Subgerencia de Control y Recaudación. Dicha área derivará la documentación a la Gerencia de Desarrollo Social para la evaluación de la situación económica del deudor.





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Cuando corresponda, la Subgerencia de Control y Recaudación no podrá transferir la deuda respecto de la cual se solicita un fraccionamiento especial a la vía coactiva mientras la Gerencia de Desarrollo Social no emita su informe social.

En el caso de que estos contribuyentes tengan la condición de pensionistas no se requiere la presentación de una solicitud previa. Los contribuyentes que ostenten esta condición deberán adjuntar copia de su última boleta de pago.

En estos supuestos:

- a) la cuota inicial no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda a fraccionar. En ningún caso, el monto resultante será:
 - i. Inferior al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la UIT.
 - ii. Inferior al monto de las cuotas de amortización del fraccionamiento.

- b) El monto mínimo de las cuotas de fraccionamiento no podrá ser inferior al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento.
La Administración no podrá conceder más de 48 cuotas.

Artículo 14.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual sobre el saldo de la deuda acogida. En materia tributaria es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.

En los casos en que los contribuyentes cancelen por adelantado sus cuotas de fraccionamiento, no se aplicará a las mismas este interés.

Artículo 15.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

Las cuotas siguientes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

Artículo 16.- IMPUTACION Y PRELACION DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
2. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 17.- INTERES MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TITULO VI DE LAS GARANTIAS

Artículo 18.- DEUDA A GARANTIZAR

La Administración queda facultada a requerir garantías cuando la deuda a fraccionar sea mayor (30) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Artículo 19.- CLASES DE GARANTIAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice. Se aceptaran rangos posteriores, siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía mobiliaria.

Artículo 20.- DISPOSICIONES GENERALES

1. La garantía presentada sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concorra con otras garantías.
Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.
2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aún, cuando concurren garantías de distinta clase.
3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo, la Administración podrá exigir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 19 y que sobre los mismos no exista ningún otro gravamen a favor de terceros, excepto en el caso del embargo en forma de inscripción registral, donde la Municipalidad sea el acreedor preferente. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.
4. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o mobiliarias que recaigan sobre los bienes sociales.
5. La Administración podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime conveniente.

Artículo 21.- LA CARTA FIANZA

21.1. Condiciones para otorgar la Carta Fianza:

- a) Deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Municipalidad de San Isidro, a solicitud del deudor tributario o su representante, debiendo constar en ella que en caso de ejecución, la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de la Municipalidad de San Isidro.
- b) Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
- c) Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
- d) Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable; así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el artículo 25.
- e) Será ejecutable a solo requerimiento de la Administración a través de la Subgerencia de Control y Recaudación.
- f) Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

21.2. La renovación o sustitución de la Carta Fianza

La renovación o sustitución de la Carta Fianza, deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza que se haya otorgado.





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

En ambos casos, el importe por el cual se renovará o sustituirá la Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas, aún, cuando concorra con otras, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la Carta Fianza y las demás garantías si las hubiera.

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” aprobada por Ley 26702 y normas modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 22.- LA HIPOTECA

22.1. Condiciones para otorgar la hipoteca:

- El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas a garantizar.
- Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
- La hipoteca no podrá otorgarse bajo condición o plazo alguno.

22.2. Para el otorgamiento de la garantía el deudor tributaria deberá adjuntar:

- Copia literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble materia de la hipoteca.
- Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble, cuando corresponda.

22.3. Remate, pérdida o deterioro del bien hipotecado.

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías según lo establecido en la tasación comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en este título, caso contrario se declara la pérdida del fraccionamiento.

22.4. Sustitución de la hipoteca

La Hipoteca podrá ser sustituida por la Carta Fianza. Para tal efecto, la formalización de la misma se realizará dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

Artículo 23.- GARANTÍA MOBILIARIA





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

23.1. Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

- A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo se aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1 y 15 del artículo 4 de la Ley 28677 “Ley de la Garantía Mobiliaria”, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.
- La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.
- El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y en su Reglamento.

23.2. A la solicitud se adjuntará:

- La información del Registro Jurídico de Bienes en el que se encuentre inscrito el bien mueble, de corresponder.
- Tratándose de bienes muebles no registrados, una declaración jurada firmada por el deudor tributario o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes. En el caso de bienes ofrecidos en garantía de propiedad de un tercero, la referida declaración jurada deberá ser firmada por dicho tercero o su representante legal.
- Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas que otorgan la garantía mobiliaria, cuando corresponda.

23.3. Pérdida o deterioro del bien otorgado en garantía mobiliaria.

- Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
- El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince (15) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Administración le señale. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 25.

23.4. Sustitución de la garantía mobiliaria.

El deudor podrá sustituir la garantía mobiliaria por una Carta Fianza o hipoteca, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

**CAPITULO VII
FORMALIZACION DE LAS GARANTIAS**

Artículo 24.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

- Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
- Tratándose de hipoteca y/o de garantía mobiliaria, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**TITULO VIII
PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

Artículo 25.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Tenga vencidas (2) cuotas o una última cuota del fraccionamiento.
El pago parcial de una cuota, no supone la cancelación de la misma, por tanto, para efectos de la declaración de pérdida se entiende como causal suficiente, que una cuota presente saldo pendiente de pago vencido.
2. No se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI.

Artículo 26.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Control y Recaudación y producirá los siguientes efectos:

1. Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 del Código.
2. Si la Resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de Ley, o si habiéndola impugnado, el deudor tributario no cumpla con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 25, se procederá a la cobranza coactiva de ésta, así como a la ejecución de las garantías otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.
3. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.

Artículo 27.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VI.

**TITULO IX
NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO**

Artículo 28.- CAUSAL DE NULIDAD

El Fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento. En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31 del Código.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA- Los fraccionamientos tributarios que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones del presente Reglamento en lo que corresponda.

SEGUNDA.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.





“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Gerencia de Administración Tributaria
Subgerencia de Control y Recaudación

ANEXO 1

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO
DECRETO DE ALCALDÍA N° -2012-ALC/MSI

Solicitud N° []
Fraccionamiento N° []

Código del Contribuyente/Deudor Teléfono Fijo Email del deudor

Apellidos y Nombres o Razón Social del deudor

Número de DNI, CI, CE (persona natural) o del RUC (persona jurídica)

Domicilio Fiscal del deudor

Apellidos y Nombres del Representante Número DNI Representante

Solicito en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamiento, aprobado por Decreto de Alcaldía N° -2012-ALC/MSI, acogerme al fraccionamiento de la deuda tributaria que se indica a continuación en cuotas:

Monto de la Deuda Estado de la Deuda

DETALLE DE LA DEUDA A FRACCIONAR

Table with 4 columns: Tributo, Año, Desde, Hasta

CUMPLIO CON ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Copy of National Identity document
Current account statement
Power of attorney for natural person
Certified copy of the registration of the power of attorney or public deed - Legal Person
Certified copy of the validity of the power of attorney granted by SUNARP - Legal Person
Sworn declaration of no having filed a recourse against the debt matter of fractionation
Certified copy of desistance of recourse(s) presented before the MSI administration
Certified copy of the Resolution that approves the desistance of recourse(s) presented before instances different from the Municipality of San Isidro.
Complete documentation and with legal formalities on the guarantees established in the Regulation of Fractionation.
Copy of receipt of services updated.

San Isidro,
Firma: []

Nombres y Apellidos: []

Documento de Identidad: []

Nota: Solicitud sujeta a Verificación al amparo del artículo 28 del Reglamento.





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Gerencia de Administración Tributaria
Subgerencia de Control y Recaudación

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA

Señor Alcalde de la Municipalidad de San Isidro:

Fraccionamiento N°

Código del Contribuyente/Deudor

Apellidos y Nombres o Razón Social del deudor

Número de DNI, CI, CE (persona natural) o del RUC (persona jurídica)

Domicilio Fiscal del deudor

Apellidos y Nombres del Representante

Número DNI Representante

Al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Fraccionamiento aprobado por Decreto de Alcaldía N° /MSI, ante usted me presento y declaro que contra la obligación tributaria a fraccionar no he interpuesto recurso impugnatorio alguno que se encuentre en trámite.

San Isidro,



Firma: _____

Nombres y Apellidos: _____

Documento de Identidad: _____





**INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA EL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO DE
FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS QUE DEJARÁ SIN EFECTO EL
DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-MSI**

I. BASE LEGAL

Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General."
Ley N° 28677 "Ley de la Garantía Mobiliaria"
Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF
y normas modificatorias.
Ordenanza N°287 "Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San
Isidro"

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Mediante Decreto de Alcaldía N°001-ALC/MSI publicado el 08 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que está compuesto de 8 títulos, 35 artículos y tres disposiciones finales.

III. ANTECEDENTES FÁCTICOS

El Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 001-MSI, contiene condiciones y requisitos rígidos que no permiten a todos los contribuyentes del Distrito acogerse a esta forma de pago. Por otro lado requiere de ciertas modificaciones y actualización acorde a la normativa vigente, siendo las más relevantes, las siguientes:

1. Deudas materia de fraccionamiento:

El artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 001-MSI no permite el fraccionamiento en forma acumulada de las deudas que se encuentren en vía ordinaria y coactiva. Este hecho resulta perjudicial a muchos contribuyentes que tienen deudas en ambas vías.

2. Adecuación Normativa

Siendo el Procedimiento de Fraccionamiento un trámite administrativo, el mismo debe concluir siempre con la emisión de una resolución de aprobación o denegatoria. El Reglamento no recoge las disposiciones en cuanto a la denegatoria.

3. Plazos

La lectura del artículo 12 del Decreto de Alcaldía N° 001-MSI, detalla una escala diferenciada de plazos, que en la práctica no resulta asequible a todos los contribuyentes.

4. Cuota Inicial

Al igual que en el caso anterior existe una escala diferenciada por el estado de cobranza de la deuda (Artículo 13 del Decreto N° 001-MSI), la cual tampoco resulta favorable a muchos contribuyentes.

5. Fraccionamiento Especial

No hay una norma específica que contemple esta figura, las disposiciones sobre su otorgamiento se encuentran dispersas y no reguladas en su integridad.

6. Garantías

El Reglamento no ha recogido la normatividad prevista en la Ley 28677 "Ley de la Garantía Mobiliaria", manteniendo erróneamente la figura de la Prenda (Capítulo IV).





Por otro lado, el Reglamento resulta rígido en cuanto a la exigencia de la entrega de garantías, lo cual genera que muchos contribuyentes no realicen el pago de sus obligaciones, afectándose la recaudación.

Debe tenerse en cuenta que la exigencia de garantías es una facultad de la administración tributaria, más no una obligación que deba imponerse a los contribuyentes, conforme se precisa en la parte final del literal a) del artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

7. El reglamento requiere de un ordenamiento sistemático.

IV. PROPUESTA

El Nuevo Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias ha sido revisado, actualizado y elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, considerándose condiciones y requisitos flexibles de manera que todos los contribuyentes del Distrito puedan acogerse siempre que lo deseen, a esta forma de pago.

V. ANÁLISIS DE LEGALIDAD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias, es facultad de la Administración Tributaria conceder aplazamiento o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general y particular.

Por tanto, a fin de optimizar y facilitar el pago de la deuda tributaria, resulta conveniente aprobar un nuevo Reglamento de Fraccionamiento, debido a la diversidad de modificaciones que se proponen al Reglamento vigente.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DEL REGLAMENTO EN LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA MSI

Con la aprobación del nuevo Reglamento de Fraccionamiento se derogarán los Decretos de Alcaldía N° 001-MSI, N° 012-2004-ALC/MSI, N° 015-2004-ALC/MSI y N° 006-2005-ALC/MSI y demás normas emanadas por la Municipalidad de San Isidro que se opongan al presente Reglamento en cuanto correspondan a disposiciones sobre fraccionamientos tributarios.

Los fraccionamientos tributarios que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones del Reglamento propuesto.

VII. ESTRUCTURA DE LA NORMA

El nuevo texto del Reglamento de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria consta de nueve (9) Títulos, veintiocho (28) artículos y una (1) Disposición Complementaria y Final.

